



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez en estudio el presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por LUZ MERCEDES BERRIO GOMEZ en contra de FIDUAGRARIA S.A. -PARISS- y como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la NACION -MINISTERIO DE SALUS Y PROTECCION SOCIAL; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LUZ MERCEDES BERRÍO GÓMEZ con cédula Nro. 43.665.746, en contra de FIDUAGRARIA S.A – PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO-PARISS., la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la entidad demandada, doctora MARIA CRISTINA ZAMORA CASTILLO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les entregará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora GLORIA AMPARO TORO CACERES abogadas en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 42.793 del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del

poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR a la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, a petición de la parte demandante; para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor FERNANDO RUIZ GOMEZ, en su calidad de MINISTRO, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le enviará copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin la parte demandante allegará los respectivos correos electrónicos de todas las partes, en este caso del tercero. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente acreditará el envío de la demanda y sus anexos al integrante de la Litis.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 90 fijados en la Secretaría del Despacho el día 8 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

Rdo. 05-001-31-05-008-2020-00213-00